

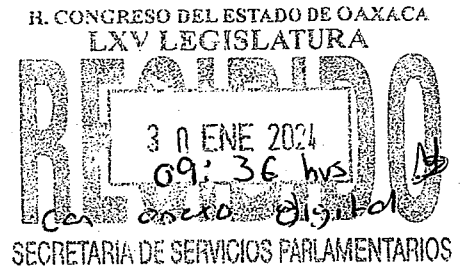


"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de enero del 2024

Asunto: Presentación de iniciativa


LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
P R E S E N T E



La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante del grupo parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA ESTABLECER QUE LA SENTENCIA CONDENATORIA POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEBERÁ INCLUIR LA CONDENA AL SENTENCIADO DE PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN PARA FACILITAR SU REINSERCIÓN SOCIAL Y PREVENIR LA REINCIDENCIA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de enero del 2024

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante del grupo parlamentario de MORENA; con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA ESTABLECER QUE LA SENTENCIA CONDENATORIA POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEBERÁ INCLUIR LA CONDENA AL SENTENCIADO DE PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN PARA FACILITAR SU REINSERCIÓN SOCIAL Y PREVENIR LA REINCIDENCIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación democrática y pacífica del país como objetivo superior del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de acuerdo con los incisos a. y b. del artículo 2° de los estatutos del partido, requiere de la educación de hombres y mujeres libres decididos a combatir toda forma de opresión y desigualdad, como la opresión que producen las relaciones asimétricas de poder entre hombres y

“2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”
mujeres, que tiene como consecuencia la violencia contra las mujeres y la desigualdad de género.

La presente iniciativa tiene como población objetivo a las personas condenadas por delitos de género, ya sea que se encuentren purgando su pena en libertad o se encuentren privadas de ella en un Centro de Reinserción Social (CERESO), la finalidad es que dentro del cumplimiento de su programa de reinserción participen en programas o actividades para la reestructuración cognitiva de su pensamiento respecto de la idea de superioridad del hombre sobre la mujer y la violencia contra las mujeres, para que comprendan que hombres y mujeres se encuentran en un plano de igualdad y libertad por lo que ninguna forma de violencia es válida.

Lo anterior impulsa la reinserción social de las personas privadas de su libertad y fortalece la cultura de reinserción social e integración al núcleo familiar, acciones previstas en las líneas de acción 3.1.3.3 y 3.1.3.4 del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 (PED).

El poder es un elemento central en las relaciones humanas, según Michel Foucault (1998) el poder es la relación entre quien lo ejerce y otras personas, para Habermas (2000) el poder es la “posibilidad de imponer en cada caso la propia voluntad al comportamiento de los demás”.

Por su parte Hannah Arendt (1992) señala que poder nunca es una propiedad individual, sino que pertenece a un grupo y existe en la medida en que permanece en dicho grupo, desde una perspectiva de género, en una sociedad patriarcal el poder lo poseen los hombres adultos, y se ejerce contra las mujeres, está determinado por condiciones y factores de género como la identidad de género, las expresiones de género, la orientación sexual, la religión, el nivel de estudios, la clase, la edad, la discapacidad, entre otros.

En el mismo sentido se ha pronunciado Marcela Lagarde y de los Ríos (Los cautiverios de las mujeres, 1990), al decir que el poder como hecho positivo es la

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

capacidad de decidir sobre la propia vida, por eso han sido libres los individuos y grupos sociales que pertenecen a las clases sociales dominantes, a los grupos genéricos y de edad dominantes, a las religiones dominantes, los que pertenecen a territorios dominantes, los que realizan trabajos valorizados y valorados, que son los hombres adultos, productivos o ricos y heterosexuales, católicos, que viven en zonas urbanas, que realizan trabajos intelectuales y no físicos, quienes tienen conocimientos especializados, alfabetas, y que pertenecen a instituciones o sistemas dominantes como partidos en el poder, sindicatos, etc.

Las personas que no comparten dichas características son oprimidas en mayor medida cuando poseen menos de esas características, es decir, mujeres, disidentes sexuales, sin trabajos remunerados económicamente, que viven en zonas rurales, que realicen trabajos físicos, que no tienen conocimientos especializados, que son analfabetas, que son indígenas, y que no pertenecen a instituciones y sistemas dominantes.

Cuando existen estas asimetrías la relación entre libertad y opresión implica violencia, expresiones como "mi mujer" que tienen una connotación de propiedad, sugiere en el imaginario machista que se puede hacer con ella lo que se quiera, incluso pegarle.

Las instituciones como el matrimonio o la relación padre-hija, niegan que ciertas conductas que fuera de esas instituciones serían reconocidas como violencia, serían reprobadas y constituirían delitos, en el matrimonio o en el vínculo padre-hija esas mismas conductas se encuentran tan normalizadas que no se identifican como violencia.

Por lo anterior es que en el caso de las personas que son condenadas por delitos de género se requiere un cambio de ese pensamiento machista, es decir una reestructuración cognitiva.

“2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Ahora bien, la reestructuración cognitiva es un concepto central en varias formas de terapia psicológica, esta técnica se basa en identificar y cambiar patrones de pensamiento disfuncionales o negativos. Para ello la persona trabaja en recoger datos que determinen si los pensamientos como hipótesis son válidas o no, llegando por si mismas a dicha conclusión.

Ahora bien, esto no significa que cualquier modelo terapéutico clave de reestructuración cognitiva sea suficiente para lograr este cambio de pensamiento en las personas que han sido condenadas por delitos de violencia de género, para modificar pensamientos machistas y misóginas, sino que se requiere además que sea un modelo terapéutico con perspectiva de género.

La terapia con perspectiva de género es un enfoque en el campo de la salud mental que aborda cómo los roles, las expectativas y las experiencias de género influyen en la vida de una persona. Este enfoque tiene varias implicaciones clave:

1. **Conciencia de las Normas de Género:** Reconoce cómo las normas y expectativas sociales de género pueden afectar los pensamientos, comportamientos y emociones de una persona.
2. **Historias de vida y contexto social:** Valora el impacto de las experiencias de vida relacionadas con el género, incluyendo discriminación, roles de género tradicionales, y la socialización de género.
3. **Desigualdad y poder:** Examina cómo las desigualdades de género y las dinámicas de poder en las relaciones y la sociedad pueden impactar la salud mental.
4. **Sensibilidad a temas específicos de género:** Aborda cuestiones específicas que pueden ser más prevalentes o presentadas de manera diferente en diferentes géneros, como la violencia doméstica, el acoso sexual, la imagen corporal, etc.

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

5. Identidades de género diversas: Reconoce y respeta una variedad de identidades de género, incluyendo personas transgénero, no binarias y de género fluido.
6. Enfoque personalizado: Entiende que las experiencias de género son únicas y varían ampliamente, por lo que el tratamiento se personaliza para cada individuo.
7. Empoderamiento: Fomenta el empoderamiento y la autonomía, ayudando a las personas a cuestionar y superar las limitaciones impuestas por las normas de género restrictivas.
8. Interseccionalidad: Considera cómo la identidad de género se entrelaza con otros aspectos de la identidad, como la raza, la clase social, la orientación sexual, etc., para una comprensión más completa de la experiencia individual.

En resumen, la terapia con perspectiva de género busca proporcionar un enfoque holístico y personalizado, consciente de cómo las cuestiones de género pueden influir en la salud mental y el bienestar de una persona.

Lo anterior es necesario para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y que no vuelva a delinquir, esto implica la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos.

Según la Ley Nacional de Ejecución Penal, los medios para procurar la reinserción social de la persona sentenciada serán el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, por lo que al ser una persona sentenciada a participar en servicios reeducativos, integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género para la reestructuración cognitiva de su pensamiento acerca de las violencias de género, la autoridad penitenciaria tendrán la obligación de procurar estos servicios reeducativos para los sentenciados.

“2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

Para que sea una obligación la participación de estos servicios reeducativos, se requiere que formen parte de la pena, las penas son taxativas, es decir el Juez o Jueza no puede imponer una pena que no se encuentre prevista en la ley penal, debido al principio de estricto derecho penal, que reza “*nullum crimen nulla poena sine lege previa scripta*”, que significa que no hay delito, no hay pena, sin ley previa escrita.

Las penas de lo delitos de fuero estatal se encuentran previstas en el artículo 17 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se propone adicionar una fracción para establecer como pena la participación en servicios reeducativos, integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género para la reestructuración cognitiva de su pensamiento acerca de las violencias de género.

Y para reforzar esta medida, se establece como un criterio de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que el poder judicial debe condenar a los agresores por delitos de violencia de género, a participar en los citados servicios reeducativos, a fin de facilitar su reinserción social y prevenir la reincidencia.

Esta medida encuentra amparo en la Constitución y los tratados internacionales, de acuerdo con los artículo 1°, 4° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, b. y 5, a. de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por sus siglas en inglés CEDAW, los cuales señalan la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas legislativas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer, tomando medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar, prejuicios, prácticas y de cualquier índole basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos.

En ese tenor, es importante establecer que la violencia de género es una forma de discriminación contra la mujer, así lo explicó el Comité de la CEDAW en la

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Recomendación General No. 19, es decir es producto de la desigualdad de lo sexos, de la desigualdad de género, entonces la violencia contra las mujeres es una constante en la sociedad y la cultura patriarcal, pues a partir de la idea de debilidad intrínseca de las mujeres, y del correspondiente papel de protección y tutelaje de los hombres por poseer como atributos naturales de su poder, la fuerza y la agresividad.

En el mismo sentido lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) en su artículo 8, b., al señalar que los Estados Parte condenan toda forma de violencia contra la mujer, y convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Por lo anterior, la pena de participar en servicios reeducativos, integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género de carácter multidisciplinario y enfoque diferencial, para la reestructuración cognitiva de su pensamiento sobre las violencias de género, atenderá la causa específica que dio lugar el conflicto de carácter penal por la que se le impuso a la persona sentenciada una pena, esta pena resulta ser adecuada y proporcional de acuerdo al hecho delictivo cometido, por eso es una pena específica para personas que cometieron delitos que implican violencia de género, la participación en estos servicios reeducativos, facilitará su reinserción social y al cambiar su pensamiento acerca de las relaciones entre hombres y mujeres prevendrá que vuelva a cometer un delito de violencia de género.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

<p>ARTÍCULO 17.- Las penas y medidas de seguridad son las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI. - ...</p> <p>VII. - ...</p> <p>VIII. - ...</p> <p>IX. - ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p> <p>XIII.- ...</p> <p>XIV.- ...</p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- DEROGADA</p> <p>XVIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Las penas y medidas de seguridad son las siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI. - ...</p> <p>VII. - ...</p> <p>VIII. - ...</p> <p>IX. - ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p> <p>XIII.- ...</p> <p>XIV.- ...</p> <p>XV.- ...</p> <p>XVI.- ...</p> <p>XVII.- La obligación de participar en servicios reeducativos, integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género de carácter</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

<p>...</p>	<p>multidisciplinario y enfoque diferencial, para la reestructuración cognitiva de su pensamiento sobre las violencias de género.</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>...</p>
------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. - Por el que se reforma la fracción IV del artículo 9 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Procurar que la condena al agresor por delitos de violencia de género contra las mujeres incluya su participación en servicios reeducativos, integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género, de carácter multidisciplinario y enfoque diferencial, para la reestructuración cognitiva de su pensamiento sobre las violencias de género contra las mujeres, a fin de facilitar su reinserción social y prevenir la reincidencia.**
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...



"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

...

SEGUNDO. - Por el que se reforma la fracción XVII del artículo 17 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Las penas y medidas de seguridad son las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

XVI.- ...

XVII.- La obligación de participar en servicios reeducativos, integrales, especializados y gratuitos, con perspectiva de género de carácter multidisciplinario y enfoque diferencial, para la reestructuración cognitiva de su pensamiento sobre las violencias de género.

XVIII.- ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

TENTAMENTE


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA